REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 30 JUL 2021 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 06 C.M. 2012 – 0645

En punto de la solicitud allegada, el juzgado RELEVA del cargo de secuestre a **Diego Armando Sánchez Ordoñez**, conforme a la renuncia presentada por el representante y en su lugar designa a _____. Por la secretaría, notifíquesele su designación, para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a su enteramiento, tome posesión del cargo, tanto a la dirección física como electrónica inscrita en el registro de auxiliares so pena de hacerse acreedor de las sanciones previstas en la ley (Art. 49 del C.G.P.). Líbrese telegrama (Art. 111 C.G.P. Art. 11 Decreto 820 de 2020).

De otra parte, se insta al secuestre asignado para que proceda de manera inmediata, a adelantar las gestiones necesarias a fin de que le sea entregado el bien, por parte del auxiliar **Diego Armando Sánchez Ordoñez**, a quien le fue entregado el inmueble en calidad de secuestre en diligencia del 29 de mayo de 2013. De igual forma se le insta para que una vez se encuentre el bien a su cargo, ejerza la administración del mismo, debiendo informar al juzgado acerca de las diligencias que adelante sobre el particular.

Proceda la secretaria de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
02 AUG 2021 **Por anotación en estado N° 78 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.**
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 30 JUL 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 18 C.M 2015-0508

En atención al memorial que antecede, se reconoce personería al abogado **Julián Ricardo Vargas Herrera**, como mandatario judicial de la parte demandada para los fines y efectos del mandato conferido.

Se requiere al togado aquí reconocido, a fin de ponerle de presente el deber de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

En punto de la solicitud de copias, se pone en conocimiento del memorialista, que aún el Consejo Superior de la Judicatura no ha implantado la digitalización de los procesos judiciales, razón por la cual, para efectos de acceder al expediente, deberá igualmente seguir las directrices impartidas por esa corporación a través del link respectivo, asunto que atenderá directamente la Secretaria de Ejecución.

No obstante lo anterior, se pone en conocimiento del profesional aquí reconocido que el presente proceso terminó por pago total de la obligación en auto del 13 de marzo de 2020.

Por otro lado, el despacho REQUIERE a la Secretaría de Ejecución para que envíe los oficios vistos a folio 115 y 116 a sus destinatarios. **Oficiese**.

Una vez elaborado el oficio la Secretaría de Ejecución en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir del correo institucional el oficio **a las entidades correspondientes** para lo de su cargo, notificado a la actora el tramite impartido a la dirección electrónica. Déjese las constancias dentro del expediente.

Proceda la secretaría de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BLTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución Bogotá, D.C
02 AUG 2021 **Por anotación en estado N° 78 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.**
Yeimi Katherine Rodriguez Núñez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 30 JUL 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 07 C.M. 2016– 0304

Teniendo en cuenta el informe secretarial que obra a folio 93, se ordena OFICIAR: i) al **juzgado de origen** a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al **Banco Agrario** para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional **al banco y juzgado correspondiente,** de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Una vez allegada esa información y verificada la existencia de títulos para el proceso, hágase entrega de los mismos a la parte actora, teniendo en cuenta lo decretado en auto del 13 de diciembre de 2019 (folio 92), y si quedaren excedentes, entréguese al demandado siempre y cuando no esté embargado el remanente. **Ofíciese.**

Elaboradas las órdenes de pago, notifíquese **al demandante** al correo electrónico registrado, enterándole del trámite a seguir para efectos de hacer efectiva dicha orden.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
02 AUG 2021 **Por anotación en estado N° 78 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.**
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 30 JUL 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 57 C.M. 2018 – 0803

En punto de los documentos allegados, la gestora judicial de la parte actora, estese a lo resuelto en auto de fecha 21 de mayo último.

Ahora, habiéndose allegado avalúo catastral y dictamen elaborado por un perito especializado, antes de fijar fecha para la subasta, se torna imperativo definir cuál de las dos (2) aplicará para el remate.

Así las cosas, una vez en firme este proveído, regrese el proceso al despacho para proceder de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
02 AUG 2021 **Por anotación en estado Nº 78 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.**
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 30 JUL 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 085 C.M 2016-0898

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la parte ejecutante y que obra a folios 86 y 87, las cuales solo fueron incorporadas al proceso el 28 de julio último, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por **pago de las cuotas en mora**.

2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda. Los oficios de desembargo entréguense a la parte demandante, conforme se requiere.

3. Se ordena el **desglose** de los documentos allegados como base de la ejecución a costa de la parte demandante, con la constancia expresa que las obligaciones en ellos contenidas continúan vigentes.

4. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

5. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandante**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Finalmente se conmina a la Secretaria para que se **desglose** de este expediente los escritos que obran a folios 88 a 94 toda vez que no corresponden al presente proceso.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BLTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 78 de esta
02 AUG 2021 **fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.**
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 30 JUL 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 19 C.M 2018-0048

Teniendo en cuenta que se registró el embargo de cuota parte del inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria No. 270-56905, denunciado como propiedad de la demandada **Yasmin Ojeda Álvarez**, el juzgado decreta su secuestro:

Para esta diligencia se comisiona al Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña, a quien se confiere amplias facultades conforme el artículo 40 del C.G.P. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, otorgándole facultad para designar secuestre de la lista de auxiliares.

Se fijan como honorarios provisionales al secuestre la suma de $ 150.000, cantidad que no podrá ser modificada por el comisionado, so pena de compulsar copias para investigación disciplinaria. Líbrese comunicación con los insertos del caso.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el comisorio a la parte demandante a través del correo institucional, a fin de que proceda a su diligenciamiento, ante la autoridad respectiva, dejando constancia de ello dentro del proceso.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BLTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
02 AUG 2021 **Por anotación en estado N° 78 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.**
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 30 JUL 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 19 C.M. 2018 –0048

Incorpórese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno, la información suministrada por la Cámara de Comercio de Bogotá y Bancolombia en los folios 51 y 57 del Cuaderno 1°. Póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

En punto de las solicitudes allegadas a folios 49, 52 y 55, se requiere al apoderado de la parte demandante, para que acredite el diligenciamiento del oficio No. O-0421-572 de fecha 8 de abril de 2021, ante la autoridad a la cual se encuentra dirigido, ya que la comunicación fue retirada por el togado el 23 de abril de 2021.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
02 AUG 2021 **Por anotación en estado N° 78 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.**
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria

ALMT

60

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.enrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE OCANA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210620472944208842 **Nro Matrícula: 270-56905**

Pagina 1 TURNO: 2021-270-1-17654

Impreso el 20 de Junio de 2021 a las 08:01:08 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 270 - OCANA DEPTO: NORTE DE SANTANDER MUNICIPIO: OCAÑA VEREDA: OCANA
FECHA APERTURA: 23-07-2009 RADICACIÓN: 2009-3406 CON: ESCRITURA DE: 09-07-2009
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
Contenidos en ESCRITURA Nro 1207 de fecha 03-07-2009 en NOTARIA 1 de OCANA CASA CON LOTE con area de 1040 M2 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO
La guarda de la fe pública

AREA Y COEFICIENTE
AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :
AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:
CASA.-01.- 09-07-2009 ESCRITURA 1207 DEL 03-07-2009 NOTARIA 1 DE OCANA ENGLOBE A: OJEDA ALVAREZ LUIS ENRIQUE, OJEDA ALVAREZ MANUEL ALFONSO, OJEDA ALVAREZ, MOISES., OJEDA ALVAREZ ROSALBA, OJEDA ALVAREZ RUTH ESTELA, OJEDA ALVAREZ MARTHA, OJEDA ALVAREZ NOHORA MERCEDES, OJEDA ALVAREZ JUDITH, OJEDA ALVAREZ GLORIA MARIA, OJEDA ALVAREZ LILIANA, OJEDA ALVAREZ YASMIN, OJEDA ALVAREZ TORCOROMA, OJEDA ALVAREZ ALIX MARINA, OJEDA ALVAREZ RAMON, OJEDA ALVAREZ, LUIS EVELIO.02.- 09-07-2009 ESCRITURA 1207 DEL 03-07-2009 NOTARIA 1 DE OCANA ADJUDICACION EN SUCESION, POR VALOR DE $ 24,177,000.00 DE: OJEDA PICON MANUEL ALFONSO, ALVAREZ DE OJEDA CLARA ISABEL, A: OJEDA ALVAREZ LUIS ENRIQUE, OJEDA ALVAREZ ROSALBA, OJEDA ALVAREZ MARTHA, OJEDA ALVAREZ JUDITH, OJEDA ALVAREZ LILIANA, OJEDA ALVAREZ TORCOROMA, OJEDA ALVAREZ RAMON, OJEDA ALVAREZ ALIX MARINA, OJEDA ALVAREZ, LUIS EVELIO, OJEDA ALVAREZ YASMIN, OJEDA ALVAREZ GLORIA MARIA, OJEDA ALVAREZ NOHORA MERCEDES, OJEDA ALVAREZ RUTH ESTELA, OJEDA ALVAREZ MANUEL ALFONSO, OJEDA ALVAREZ, MOISES.03.- 08-01-1964 ESCRITURA 412 DEL 22-07-1963 NOTARIA UNICA DE OCAÑA COMPRAVENTA, POR VALOR DE $ 6,900.00 DE: JACOME ROCA CARLOS JULIO, A: OJEDA PICON MANUEL ALFONSO.OTRA CASA.-04.- 09-07-2009 ESCRITURA 1207 DEL 03-07-2009 NOTARIA 1 DE OCANA ENGLOBE A: OJEDA ALVAREZ LUIS ENRIQUE, OJEDA ALVAREZ MANUEL ALFONSO, OJEDA ALVAREZ, MOISES., OJEDA ALVAREZ ROSALBA, OJEDA ALVAREZ RUTH ESTELA, OJEDA ALVAREZ MARTHA, OJEDA ALVAREZ NOHORA MERCEDES, OJEDA ALVAREZ JUDITH, OJEDA ALVAREZ GLORIA MARIA, OJEDA ALVAREZ LILIANA, OJEDA ALVAREZ YASMIN, OJEDA ALVAREZ TORCOROMA, OJEDA ALVAREZ ALIX MARINA, OJEDA ALVAREZ RAMON, OJEDA ALVAREZ, LUIS EVELIO.05.- 09-07-2009 ESCRITURA 1207 DEL 03-07-2009 NOTARIA 1 DE OCANA ADJUDICACION EN SUCESION, POR VALOR DE $ 24,177,000.00 DE: OJEDA PICON MANUEL ALFONSO, ALVAREZ DE OJEDA CLARA ISABEL, A: OJEDA ALVAREZ LUIS ENRIQUE, OJEDA ALVAREZ ROSALBA, OJEDA ALVAREZ MARTHA, OJEDA ALVAREZ JUDITH, OJEDA ALVAREZ LILIANA, OJEDA ALVAREZ TORCOROMA, OJEDA ALVAREZ RAMON, OJEDA ALVAREZ ALIX MARINA, OJEDA ALVAREZ, LUIS EVELIO, OJEDA ALVAREZ YASMIN, OJEDA ALVAREZ GLORIA MARIA, OJEDA ALVAREZ NOHORA MERCEDES, OJEDA ALVAREZ RUTH ESTELA, OJEDA ALVAREZ MANUEL ALFONSO, OJEDA ALVAREZ, MOISES.06.- 03-04-1963 ESCRITURA 49 DEL 27-03-1963 NOTARIA UNICA DE RIO DE ORO COMPRAVENTA, POR VALOR DE $ 2,000.00 DE: PEREZ ALVAREZ DANIEL, A: OJEDA P. MANUEL ALFONSO.

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: URBANO
1) CALLE 10 #6-28

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de Integración y otros)
270 - 20902

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.enrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE OCANA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210620472944208842 **Nro Matrícula: 270-56905**

Pagina 2 TURNO: 2021-270-1-17654

Impreso el 20 de Junio de 2021 a las 08:01:08 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

270 - 20901

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 09-07-2009 Radicación: 2009-3406
Doc: ESCRITURA 1207 DEL 03-07-2009 NOTARIA 1 DE OCANA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: OTRO: 0919 ENGLOBE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: OJEDA ALVAREZ ALIX MARINA	**CC# 41747499**	**X**
A: OJEDA ALVAREZ GLORIA MARIA	**CC# 37316859**	**X**
A: OJEDA ALVAREZ JUDITH	**CC# 37316858**	**X**
A: OJEDA ALVAREZ LILIANA	**CC# 37319895**	**X**
A: OJEDA ALVAREZ LUIS ENRIQUE	**CC# 13357317**	**X**
A: OJEDA ALVAREZ MANUEL ALFONSO	**CC# 13359929**	**X**
A: OJEDA ALVAREZ MARTHA	**CC# 37315221**	**X**
A: OJEDA ALVAREZ NOHORA MERCEDES	**CC# 37316781**	**X**
A: OJEDA ALVAREZ RAMON	**CC# 79506041**	**X**
A: OJEDA ALVAREZ ROSALBA	**CC# 37310867**	**X**
A: OJEDA ALVAREZ RUTH ESTELA	**CC# 37314202**	**X**
A: OJEDA ALVAREZ TORCOROMA	**CC# 41531634**	**X**
A: OJEDA ALVAREZ YASMIN	**CC# 37324350**	**X**
A: OJEDA ALVAREZ, LUIS EVELIO	**CC# 88138751**	**X**
A: OJEDA ALVAREZ, MOISES.	**CC# 13359943**	**X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO
La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 26-04-2010 Radicación: 2010-1923
Doc: OFICIO 673 DEL 23-04-2010 JUZGADO 2 CIVIL MPAL DE OCANA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL CUOTA PARTE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: INMOBILIARIA LAINO Y SOLANO LIMITADA

A: OJEDA ALVAREZ YASMIN	**CC# 37324350**

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 05-10-2010 Radicación: 2010-5160
Doc: OFICIO 1474 DEL 25-08-2010 JUZGADO 2 CIVIL MPAL DE OCANA VALOR ACTO: $
Se cancela anotación No: 2
ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: INMOBILIARIA LAINO Y SOLANO LTDA

A: OJEDA ALVAREZ YASMIN	**CC# 37324350**

61 /76

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE OCANA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210620472944208842 **Nro Matrícula: 270-56905**

Impreso el 20 de Junio de 2021 a las 08:01:08 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 07-12-2012 Radicación: 2012-6394

Doc: OFICIO 1518 DEL 30-11-2012 JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE OCANA DE OCANA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL 2012-0336 LA CUOTA PARTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INMOBILIARIA LAINO Y SOLANO

A: OJEDA ALVAREZ ROSALBA **CC# 37310867**

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 22-08-2014 Radicación: 2014-4107

Doc: OFICIO 016 DEL 20-08-2014 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE OCANA VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INMOBILIARIA LAINO Y SOLANO **NIT# 8905044615**

A: OJEDA ALVAREZ ROSALBA **CC# 37310867**

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 05-03-2018 Radicación: 2018-270-6-916

Doc: OFICIO 0344 DEL 12-02-2018 JUZGADO DIESCINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL CUOTA PARTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RUBIANO MENDOZA PEDRO ALEJANDRO CC# 17104831

A: OJEDA ALVAREZ YASMIN **CC# 37324350**

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 01-08-2018 Radicación: 2018-270-6-3693

Doc: OFICIO 1612 DEL 25-07-2018 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0415 DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO 2018-00124

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OJEDA ALVAREZ LUIS ENRIQUE CC# 37357317

A: OJEDA ALVAREZ ALIX MARINA **CC# 41747499** **Y OTORS**

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 05-03-2019 Radicación: 2019-270-6-1076

Doc: OFICIO 1530 DEL 27-02-2019 LA UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCALES DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE OCANA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210620472944208842 **Nro Matrícula: 270-56905**

Impreso el 20 de Junio de 2021 a las 08:01:08 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y APORTES PARAFISCALES - UGPP **NIT# 900373913**

A: OJEDA ALVAREZ YASMIN **CC# 37324350**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)
Anotación Nro: 1 Nro corrección: 1 Radicación: C2009-3406 Fecha: 12-02-2010
LO CORREGIDO VALE NOMBRE ART 35 DEC 1250-70

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos
USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-270-1-17654 **FECHA: 20-06-2021**
EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: MARIA ZARELA CARRASCAL MOZO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Juzgados
DESPACHO

09 29 JUN 2021

Al Despacho del Señor (a) juez (a)
Observaciones
El (la) Secretario (a)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 30 JUL 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 75 C.M 2018-0926

En atención al poder allegado a folio 74 y respaldo, se acepta la sustitución y se reconoce personería a la abogada **Norma Rocío Peñaloza Murillo**, como apoderada sustituta del demandado **Pedro Antonio Pupo Pérez**, en los mismos términos y con las mismas facultades conferidas en el poder inicial.

En punto de la solicitud de citas, tenga en cuenta la memorialista que esta función compete a la Secretaria de Ejecución y no al juzgado. Así las cosas, se deberá seguir el instructivo emitido para este efecto por la secretaria.

En consecuencia y reconocida la abogada **Norma Rocío Peñaloza Murillo**, resulta procedente aceptar la sustitución allegada a folio 84, reconociendo personería jurídica a **Edith Yudith Pérez Jaimes**, como apoderada sustituta del demandado mencionado, en los mismos términos y con las mismas facultades conferidas en el poder inicial.

Se requiere a la togada mencionada, a fin de ponerle de presente el deber de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
02 AUG 2021 **Por anotación en estado N° 78 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.**
Yeimi Katherine Rodriguez Núñez
Secretaria

21

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 30 JUL 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 75 C.M 2018-0926

Incorpórese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno, la información suministrada por el Banco Agrario de Colombia (Fl. 79 y 80). Póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

En punto de la solicitud obrante a folio 83, se acepta la renuncia de poder presentada por la abogada **Edith Yudith Pérez Jaimes**, como apoderada del demandado **Pedro Antonio Pupo Pérez**. Tengan en cuenta lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., en punto de los efectos de la renuncia aquí aceptada.

Por otro lado, el despacho REQUIERE al Juzgado 75 Civil Municipal De Bogotá, para que informe el tramite impartido al oficio No. O-0121-1694 del 25 de enero de 2021. **Ofíciese.**

Así mismo, se conmina a la Secretaría de Ejecución para que dé cumplimiento inmediato, a lo ordenado en el numeral 3 del auto de fecha 18 de diciembre de 2020, visto a folio 68. **Ofíciese.**

Una vez elaborado el oficio la Secretaría de Ejecución en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir del correo institucional el oficio **al juzgado correspondiente** para lo de su cargo, notificando a la actora el tramite impartido a la dirección electrónica. Déjese las constancias dentro del expediente.

Proceda la secretaría de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BLTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
02 AUG 2021 **Por anotación en estado Nº** 78 **de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.**
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria

NANCY CHAVERRA

F

U

RADICADO

Banco Agrario de Colombia

NIT 800.037.800-8

VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA
GERENCIA DE EXPERIENCIA Y SERVICIO AL CLIENTE

Bogotá D.C., 3 de marzo de 2021

Señores
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

OF.EJEC.MPAL.RADICAC.

Asunto: Respuesta PQR No. 1507036

14898 4-MAR-'21 15:56

OFICIO No. O-0121-1693

REF: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No 11001-40-03-075-2018-00926-00 iniciado por Cooperativa Multiactiva Nacional Colombiana Coomuncol NIT. 900.329.5531 contra Norberto torres García hoy Juan Carlos Torres García c.c. 11.226.251 y Pedro Antonio Pupo Pérez c.c. 12.647.706(Juzgado de Origen 75 Civil Municipal)

Respetados señores:

En respuesta a su requerimiento, le remitimos cuadro aclaratorio de los títulos judiciales manifestados en su comunicación; donde se puede evidenciar claramente: demandante, demandado, número de identificación, estado actual, fecha de emisión, valor del depósito, número del título y juzgado. Lo anterior para su información y fines pertinentes.

Finalmente le recordamos que el Banco Agrario de Colombia actúa únicamente como ente recaudador En ocasiones puede suceder que por error en el diligenciamiento del formato de consignación y/o de digitación, los Títulos Judiciales quedan constituidos con algún dato en la referencia (demandante demandado, consignatario, beneficiario) errado, por esta razón el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA., en el evento que argumenten haber efectuado algún Depósito Judicial, solicita copia de las consignaciones, teniendo en cuenta que están en la capacidad de suministrarlas.

Le recordamos que Banco Agrario de Colombia tiene habilitados los canales de Contacto Banco Agrario, Línea Gratuita 018000915000 y 5948500 en Bogotá, página web www.bancoagrario.gov.co y la red de oficinas para que presenten sus peticiones, quejas o reclamos. Asimismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero, Doctor José Guillermo Peña, en la Avenida 19 No. 114-09, Oficina 502 en la ciudad de Bogotá, o en los teléfonos 3219240479 o 2131370 en Bogotá o en el correo electrónico defensorbanco@pgabogados.com

Atentamente,

MILTON GIOVANNI ROSANIA POSSO
Profesional Universitario

Ley 1581 de 2012 "Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces de interés/Política de privacidad/Documento para el tratamiento de datos personales, así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia".

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIA			
DEMANDADO: TORRES GARCIA JUAN CARLOS			
T TI Identific. Estado Fec.Emis Vlr. del Depósito Numero del Título		Juzgado	ESTADO
3 1 00011226251 CanCnv 20190531	5.064.436,00 4 00010 0007217420	075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	NO APLICA
3 1 00011226251 ImpEnt 20191218	5.064.436,00 4 00010 0007514919	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIA			
DEMANDADO: PUPO PEREZ PEDRO ANTONIO			
T TI Identific. Estado Fec.Emis Vlr. del Depósito Numero del Título		Juzgado	ESTADO
3 1 00012647706 CanCnv 20181004	533.957,00 4 00010 0006852671	075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	NO APLICA
3 1 00012647706 CanCnv 20181031	794.892,00 4 00010 0006894624	075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	NO APLICA
3 1 00012647706 CanCnv 20181130	533.957,00 4 00010 0006938475	075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	NO APLICA
3 1 00012647706 CanCnv 20181210	339.059,00 4 00010 0006953545	075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	NO APLICA
3 1 00012647706 CanCnv 20181227	533.957,00 4 00010 0006983031	075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	NO APLICA
3 1 00012647706 CanCnv 20190207	565.987,00 4 00010 0007042464	075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	NO APLICA
3 1 00012647706 CanCnv 20190228	565.987,00 4 00010 0007072821	075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	NO APLICA
3 1 00012647706 CanCnv 20190329	782.678,00 4 00010 0007117011	075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	NO APLICA
3 1 00012647706 CanCnv 20190430	483.176,00 4 00010 0007163754	075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	NO APLICA
3 1 00012647706 CanCnv 20190530	434.848,00 4 00010 0007211456	075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	NO APLICA
3 1 00012647706 ImpEnt 20191218	533.957,00 4 00010 0007514909	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3 1 00012647706 ImpEnt 20191218	794.892,00 4 00010 0007514910	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3 1 00012647706 ImpEnt 20191218	533.957,00 4 00010 0007514911	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3 1 00012647706 ImpEnt 20191218	339.059,00 4 00010 0007514912	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3 1 00012647706 ImpEnt 20191218	533.957,00 4 00010 0007514913	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3 1 00012647706 ImpEnt 20191218	565.987,00 4 00010 0007514914	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3 1 00012647706 ImpEnt 20191218	565.987,00 4 00010 0007514915	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3 1 00012647706 ImpEnt 20191218	782.678,00 4 00010 0007514916	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3 1 00012647706 ImpEnt 20191218	483.176,00 4 00010 0007514917	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3 1 00012647706 ImpEnt 20191218	434.848,00 4 00010 0007514918	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR

•CanCnv - Cancelado por Conversión: Es cuando la suma depositada deba transferirse a un proceso diferente que cursa en otro despacho judicial o en el mismo que ordenó su constitución, el depósito se modificará en los términos que ordene el funcionario judicial a cuya orden se constituyó inicialmente.

•ImpEnt - Pendiente de Pago: Es cuando el depósito se encuentra pendiente por pagar, debido a que el beneficiario no se ha acercado a cobrar dicho depósito y esta figura vigente para su respectivo pago.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 30 JUL 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 6 C.M 208-0737

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior en SENTENCIA del 06 de abril de 2021, por medio de la cual se concedió el recurso de revisión contra la sentencia proferida el 8 de abril de 2019.

En consecuencia con lo anterior, se ordena remitir la totalidad del expediente al Juzgado 6 Civil Municipal de Bogotá, para lo de su cargo. Ofíciese.

Por la secretaría, envíese al proceso y regístrese la salida del mismo del inventario del Juzgado.

Cúmplase

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, Treinta de Julio Dos Mil Veintiuno

Ref. J 46 C.M 2003-0016

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda frente al escrito allegado por la apoderada de la parte demandante, no sin antes, hacer las siguientes precisiones:

Dentro del presente proceso y como bien lo debe conocer la profesional del derecho existen aparte de la demanda principal tres acumuladas, teniendo claro que frente a las tres primeras esto es la principal y las dos acumuladas siguientes, ya sus capitales, por concepto de cuotas de administración se encuentra debidamente consolidados acorde con las liquidaciones aprobadas dentro de cada una de esas actuaciones. Sí esto es así, es evidente que el estado procesal en que nos encontramos, las actuaciones allegadas corresponden a la última demanda acumulada cuyo mandamiento de pago de fecha 19 de diciembre de 2014, ordenó la cancelación de las expensas causadas desde el 1| de enero de 2011 al 30 de septiembre de 2014, así como de aquellas que se siguieran generando a partir del 1° de Octubre d e2014, decisión que fue ratificada en proveído del 10 de marzo de 2015.

En cumplimiento a esta última determinación a parte demandante allegó liquidación del crédito correspondiente a los predios 113 y 114, liquidando cuotas de administración e intereses hasta el 31 de marzo de 2015 tal como se colige a folios 92 a 122 del cuaderno No 4, operación aritmética que se aprobó con la modificación que hizo el juzgado en auto del 12 de mayo de 2015, cuyo total corresponde a la suma de $50.390.064,oo por concepto de capital líquido y $27.705.596,oo a título de intereses, siendo esta la última liquidación aprobada dentro de esta demanda acumulada.

Ahora, si bien es cierto las partes cuentan con la facultada de actualizar la liquidación, también lo es que para esta evento deben seguir las reglas previstas en el numeral 4° del Art 446 del C.G:P., es decir, partir de la liquidación aprobada, y sobre este tópico incluir capitales adicionales, para el caso en concreto las expensas comunes generadas a partir del mes de abril de 2015, junto con las correspondientes intereses, cuotas de administración que deben estar debidamente certificadas de manera individual por el administrador de la copropiedad (Art 48 de Ley 1065 de 2001).

Si se toman los derroteros atrás mencionados para el caso que nos ocupa, es evidente y palpable que la liquidación del crédito actualizada y que repítase debe

corresponder a esta demanda acumulada, y que obra a folios 146 a 154 para nada se ajusta a lo referido en párrafos anteriores; en efecto se allegan sendas certificaciones de la copropiedad sin que se determine con precisión cual es el valor de la cuota mensual que por concepto de administración han generado los predios 113 y 114 a partir del mes de abril de 2015 a enero de 2020, como tampoco se liquidan con precisión los intereses en la forma decretada en el mandamiento de pago; y aunado a lo anterior se parte de un capital líquido totalmente diferente al tasado en la liquidación aprobada en auto del 12 de mayo de 2015.

Así las cosas, y tal como se ordenará en auto de 05 de marzo de 2021 habrá de REQUERIRSE una vez más a la apoderada de la parte demandante para que con observancia de lo a tras señalado y lo referido en auto de fecha anterior, aclare y corrija la liquidación del crédito actualizada, pues las explicaciones que expone en el escrito que se resuelve en nada clarifican las situaciones puestas de presente por el Juzgado.

Más ene l evento que la parte demandada haya efectuado abonos por concepto de cuotas de administración es obligación de la actora, informar tales circunstancias, al juzgado y a su vez aplicarlas en las liquidaciones de crédito siguiendo los derroteros previsto en el Art 1653 del C.C

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 02/08/2021 Por anotación en estado N° 78 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 30 JUL 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 75 C.M 2019-1313

En punto de la petición que antecede, sea del caso precisar que dentro del plenario no obra dentro el escrito allegado el 7 de abril de 2021de igual forma el apoderado no indica el canal a través del cual fue remitido el referido memorial, en consecuencia con lo anterior, el juzgado dispone:

1.- Requerir a la secretaría a fin de que se verifique si la liquidación del crédito fue allegada a través del correo asignado para tal a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución. En caso afirmativo, se insta al área correspondiente indique las razones por las cuales no se impartió el trámite correspondiente de manera oportuna.

2.- Con el fin de dar alcance a la solicitud formulada por el apoderado actor, se insta al profesional, allegue el escrito con la respectiva constancia de remisión del 7 de abril del año en curso.

Una vez allegado el memorial, la oficina de apoyo imparta el trámite correspondiente.

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
02 AUG 2021 **Por anotación en estado N° 78 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.**
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 30 JUL 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 37 C.M 2019-0241

Atendiendo las peticiones que anteceden el Juzgado dispone:

Aprobar la liquidación de crédito aportada por la parte actora vista a folio 52, por valor **$82.621537,83** hasta el **07 de abril de 2021,** por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P.,

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
02 AUG 2021 **Por anotación en estado N° 75 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.**
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria

Córdoba | .GRUPO JURÍDICO S.A.S | Móviles: 300 - 211 9142 / 315 - 814 1413 | Calle 98 # 70 - 91 Ofi. 814 Edificio Vardi Bogotá - Colombia

LIQUIDACION PROCESO EJECUTIVO 2019-241

DEMANDANTE METECNO DE COLOMBIA S.A.S
DAMANDADO JJ CONTRUCCIONES Y EQUIPOS SAS
CAPITAL FACTURA **$ 48.003.980**

Liquidación de intereses

Tabla liquidación de intereses moratorios		*10/10/2017*						*07/04/2021*
Fecha inicial	*Fecha final*	*Número de días en mora*	*Tasas de interes Efectivo anual*	*Tasa de interés de mora efectivo diario*	*Valor del capital y abonos*	*Acumulado adeudado capital*	*Valor de los intereses por periodo*	*Valor acumulado de intereses*
25/05/18	*31/05/18*	*7*	*30,66%*	*0,0751%*	*$48.003.980,00*	*$48.003.980,00*	*$ 252.422,74*	*$ 252.422,74*
01/06/18	*30/06/18*	*30*	*30,42%*	*0,0746%*		*$48.003.980,00*	*$ 1.074.291,91*	*$ 1.326.714,66*
01/07/18	*30/07/18*	*30*	*30,05%*	*0,0738%*		*$48.003.980,00*	*$ 1.062.673,93*	*$ 2.389.388,58*
01/08/18	*31/08/18*	*31*	*29,91%*	*0,0735%*		*$48.003.980,00*	*$ 1.093.545,70*	*$ 3.482.934,28*
01/09/18	*30/09/18*	*30*	*29,72%*	*0,0731%*		*$48.003.980,00*	*$ 1.052.286,35*	*$ 4.535.220,62*
01/10/18	*31/10/18*	*31*	*29,45%*	*0,0725%*		*$48.003.980,00*	*$ 1.078.561,70*	*$ 5.613.782,32*
01/11/18	*30/11/18*	*30*	*29,24%*	*0,0720%*		*$48.003.980,00*	*$ 1.037.133,81*	*$ 6.650.916,13*
01/12/18	*31/12/18*	*31*	*29,10%*	*0,0717%*		*$48.003.980,00*	*$ 1.067.128,09*	*$ 7.718.044,23*
01/01/19	*31/01/19*	*31*	*28,74%*	*0,0709%*		*$48.003.980,00*	*$ 1.055.338,14*	*$ 8.773.382,36*
01/02/19	*28/02/19*	*28*	*29,55%*	*0,0727%*		*$48.003.980,00*	*$ 977.130,66*	*$ 9.750.513,03*
01/03/19	*31/03/19*	*31*	*29,06%*	*0,0716%*		*$48.003.980,00*	*$ 1.065.819,59*	*$ 10.816.332,62*
01/04/19	*30/04/19*	*30*	*28,98%*	*0,0714%*		*$48.003.980,00*	*$ 1.028.904,64*	*$ 11.845.237,26*
01/05/19	*31/05/19*	*31*	*29,01%*	*0,0715%*		*$48.003.980,00*	*$ 1.064.183,43*	*$ 12.909.420,69*
01/06/19	*30/06/19*	*30*	*28,95%*	*0,0714%*		*$48.003.980,00*	*$ 1.027.954,14*	*$ 13.937.374,83*
01/07/19	*30/07/19*	*30*	*28,92%*	*0,0713%*		*$48.003.980,00*	*$ 1.027.003,44*	*$ 14.964.378,27*
01/08/19	*31/08/19*	*31*	*28,98%*	*0,0714%*		*$48.003.980,00*	*$ 1.063.201,46*	*$ 16.027.579,73*
01/09/19	*30/09/19*	*30*	*28,98%*	*0,0714%*		*$48.003.980,00*	*$ 1.028.904,64*	*$ 17.056.484,37*
01/10/19	*31/10/19*	*31*	*28,65%*	*0,0707%*		*$48.003.980,00*	*$ 1.052.385,93*	*$ 18.108.870,30*
01/11/19	*30/11/19*	*30*	*28,55%*	*0,0705%*		*$48.003.980,00*	*$ 1.015.261,42*	*$ 19.124.131,72*
01/12/19	*31/12/19*	*31*	*28,37%*	*0,0701%*		*$48.003.980,00*	*$ 1.043.189,15*	*$ 20.167.320,86*
01/01/20	*13/01/20*	*13*	*128,37%*	*0,2375%*		*$48.003.980,00*	*$ 1.481.904,95*	*$ 21.649.225,82*
01/02/20	*29/02/20*	*29*	*28,59%*	*0,0706%*		*$48.003.980,00*	*$ 982.647,91*	*$ 22.631.873,73*
01/03/20	*25/03/20*	*25*	*28,43%*	*0,0702%*		*$48.003.980,00*	*$ 842.872,12*	*$ 23.474.745,85*
01/03/20	*31/03/20*	*31*	*28,43%*	*0,0702%*		*$48.003.980,00*	*$ 1.045.161,43*	*$ 24.519.907,28*
01/04/20	*30/04/20*	*30*	*28,40%*	*0,0702%*		*$48.003.980,00*	*$ 1.010.492,32*	*$ 25.530.399,60*
01/05/20	*31/05/20*	*31*	*27,29%*	*0,0677%*		*$48.003.980,00*	*$ 1.007.542,74*	*$ 26.537.942,34*
01/06/20	*30/06/20*	*30*	*27,18%*	*0,0675%*		*$48.003.980,00*	*$ 971.512,79*	*$ 27.509.455,13*
01/07/20	*31/07/20*	*31*	*27,18%*	*0,0675%*		*$48.003.980,00*	*$ 1.003.896,55*	*$ 28.513.351,67*
01/08/20	*31/08/20*	*31*	*27,44%*	*0,0680%*		*$48.003.980,00*	*$ 1.012.510,17*	*$ 29.525.861,84*
01/09/20	*30/09/20*	*30*	*27,53%*	*0,0682%*		*$48.003.980,00*	*$ 982.730,38*	*$ 30.508.592,22*
01/10/20	*31/10/20*	*31*	*27,14%*	*0,0674%*		*$48.003.980,00*	*$ 1.002.569,94*	*$ 31.511.162,16*
01/11/20	*03/11/20*	*3*	*26,76%*	*0,0665%*		*$48.003.980,00*	*$ 95.801,43*	*$ 31.606.963,59*
01/12/20	*31/12/20*	*31*	*26,19%*	*0,0652%*		*$48.003.980,00*	*$ 970.950,08*	*$ 32.577.913,67*
01/01/21	*31/01/21*	*31*	*25,98%*	*0,0648%*		*$48.003.980,00*	*$ 963.930,99*	*$ 33.541.844,66*
01/02/21	*28/02/21*	*28*	*26,31%*	*0,0655%*		*$48.003.980,00*	*$ 880.605,59*	*$ 34.422.450,25*
01/03/21	*31/03/21*	*31*	*26,31%*	*0,0655%*		*$48.003.980,00*	*$ 974.956,19*	*$ 35.397.406,44*
01/04/21	*07/04/21*	*7*	*26,31%*	*0,0655%*		*$48.003.980,00*	*$ 220.151,40*	*$ 35.617.557,83*

Resumen de la liquidación	
Valor del capital principal	*$ 48.003.980,00*
Valor de los interses desde el 25/05/2018 al 07/04/2021	*$ 35.617.557,83*
Total adeudado	***$ 83.621.537,83***

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 30 JUL 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 67 C.M 2013-1184

Previo a disponer lo referente a la fecha de remate, se hace necesario requerir al Juzgado 33 Civil Municipal a fin de que se pronuncie en punto del oficio No 18950 de 16 de septiembre de 2020, el cual fuera remitido vía correo electrónico el día 23 del mismo mes y año. Ofíciese

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficios a través del correo institucional al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la secretaría con lo de su cargo.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
02 AUG 2021 **Por anotación en estado N° 78 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.**
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 30 JUL 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 19 C.M 2019-0734

Estando el proceso para resolver lo referente a la cesión del crédito allegada, se hace necesario requerir al libelista a fin de que allegue el certificado de existencia y representación legal de la cesionaria, en la que conste la facultad otorgada al señor Cesar Augusto Aponte para adquirir obligaciones en nombre de la entidad.

Proceda la parte con lo de su cargo.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
02 AUG 2021 **Por anotación en estado N° 38 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.**
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 30 JUL 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 35 C.M 2008-0074

Revisada la presente demanda Ejecutiva acumulada allegada por el apoderado judicial del CONJUNTO RESIDENCIAL CEREZOS DE SUBA P.H., advierte el Juzgado que las expensas comunes relacionadas en cada una de las pretensiones alli invocadas, esto es las cuotas de administración causadas a partir del mes de octubre de 2007, se encuentran inmersas dentro de la orden impartidas en el numeral 11 del auto mandamiento de `pago de fecha 4 de febrero de 2008 proferido dentro de la demanda principal, pues èsta se hizo extensiva a las demás cuotas que en lo sucesivo se siguieran generando en el curso del proceso, por lo que en ese orden de ideas lo que ahora se pretende ya se encuentra decretado.

Lo anterior igualmente se puede corroborar con las liquidaciones allegadas dentro de la acción principal, donde la misma parte actora incluye los valores que ahora busca ejecutar en esta demanda acumulada.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado **RECHAZA** por improcedente la demanda acumulada a que se contraen estas diligencias.

Sin necesidad de desglose devuélvase la misma junto con sus anexos a la parte interesada, dejando las constancias del caso.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BLTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
02 AUG 2021 **Por anotación en estado N° 78 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.**
Yeimi Katherine Rodriguez Núñez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 30 JUL 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 35 C.M 2008-0074

En punto del escrito que antecede, se hace necesario requerir a la secretaría de ejecución a fin de que desglose el avalúo que antecede, y el mismo sea incorporado en el expediente que corresponde. Lo anterior, toda vez que el escrito no coincide ni en partes ni por número de radicado. (Folio 77955)

Cúmplase

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (3)

31

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 30 JUL 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 35 C.M 2008-0074

Atendiendo las peticiones que anteceden el Juzgado dispone:

Sea del caso precisar al apoderado del extremo pasivo que el numeral 1° del Art 317 del C.G.P. solo es aplicable para procesos sin sentencia, en tratándose de asuntos que cuenten con fallo de instancia, se debe aplicar lo dispuesto en literal b del numeral 2° del mismo artículo; así mismo, se reitera a la parte que una vez se encuentre el proceso en ejecución la carga le corresponde a las partes, tanto así que de conformidad con lo dispuesto en el Art 446 ibídem cualquiera de los extremos procesales una vez ejecutoriada la sentencia puede allegar la liquidación del crédito cumpliendo los parámetros allí indicados.

En consecuencia, con lo anterior, resulta improcedente acceder a la petición del extremo actor por las razones expuestas anteriormente.

De otra parte, debe tenerse en cuenta, que estando el proceso al despacho el apoderado actor allego escrito contentivo de la liquidación de crédito, por lo cual se hace necesario requerir a la secretaría de ejecución imparta el trámite correspondiente a la misma de conformidad con lo dispuesto en el Art 446 del C.G.P. en concordancia con el Art 110 ibídem.

Proceda la oficina de apoyo con lo de su cargo.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (3)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 78 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
02 AUG 2021
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 30 JUL 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 26 C.M. 2016-1670

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C.G: del P., procede el juzgado a decidir lo que enderecho corresponda a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no sin antes hacer las siguientes precisiones:

La liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo no es otra cosa que la operación aritmética o el ajuste formal de un crédito, y se contrae a cuantificar el capital, los intereses concentrados dentro del mismo, y que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, debiendo sujetarse a las reglas que contienen el Art 446 del C.G. del P. igualmente.

Acorde con el numeral 3° de la disposición a tras mencionada, corresponde al juez aprobar o modificar la liquidación allegada, verificando que la misma se ajuste a lo decretado en las providencias atrás referidas, pues son las que marcan la pauta para dicha operación aritmética. Para el caso en concreto es de anotar que en el cuadro de resumen de la liquidación la parte omitió incluir los intereses moratorios generados hasta el 05 de mayo de 2017, fecha en la cual efectúo el pago por parte del FNG, esto es la suma de $8.706.125,oo

Por lo anterior, el despacho modificará el cuadro de resumen de la liquidación aportada por el extremo actor, el cual quedará así:

Int Mora antes del FNG	$ 8.706.125,oo
Capital	$31.113.760,oo
Intereses Mora	$28.442.061,87
Total	**$68.261.946,87**

En consecuencia, el juzgado aprueba la liquidación del crédito, con la modificación a que se ha hecho referencia, en la suma de **$$68.261.946,87** con corte al **11 de noviembre de 2020**, tal como se colige de la operación allegada por el extremo actor y que hace parte de este proveído.

De otra parte, se requiere a la cesionaria – subrogataria a fin de que allegue la liquidación del crédito correspondiente a la obligación aquí perseguida de conformidad con lo preceptuado en el Art 446 del C.G.P.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C
02 AUG 2021 **Por anotación en estado N° 78 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.**
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez Secretaria